



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/082/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA OCUPAR EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE TITULAR DE LA GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ ha emitido diversas medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte,² entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobación de calendario electoral y Lineamientos de Candidaturas Independientes. El veintidós de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021; aprobó el calendario electoral³, así como los Lineamientos⁴ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes;⁵ como así también sus anexos entre los cuales, se encontraba la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de elección popular de Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

III. Periodo de recepción de manifestación de intención. Del uno al quince de diciembre, se desarrolló la etapa para que las personas interesadas en obtener su registro como aspirante a una candidatura independiente manifestaran de manera formal su aspiración.

¹ En lo sucesivo Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veinte.

³ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20, consultable en la página de internet:

http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_7.pdf

⁴ Acuerdo IEEQ/CG/A/055/20, consultable en la página de internet:

http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_7.pdf

⁵ En lo sucesivo Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/082/20

IV. Solicitud de informe al Titular de Oficialía de Partes. El dieciséis de diciembre, el Secretario Ejecutivo, solicitó mediante oficio SE/1967/20 al Titular de la Oficialía de Partes de este órgano electoral, un informe, por el cual, se pronunciara si del uno al quince de diciembre, se presentó escrito de manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente para el cargo de la titularidad de la gubernatura.

V. Repuesta del Titular de la Oficialía de Partes. El dieciséis de diciembre, el Titular de la Oficialía de Partes de este Instituto, remitió el oficio OP/028/2020 por el cual, manifestó que de una búsqueda en Libro de Gobierno no se encontró registro alguno sobre la presentación de escrito de manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente para el cargo de la titularidad de la gubernatura.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre, a través del oficio SE/1997/20, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinte de diciembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/222/20, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁷ 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁶En lo sucesivo Constitución Federal.

⁷En lo sucesivo Constitución Local.

⁸En lo sucesivo Ley General.

⁹En lo sucesivo Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como la competencia del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo primero de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de candidaturas independientes.

5. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, 7, párrafo cuarto de la Constitución Local, 180 de la Ley Electoral disponen que es derecho de la ciudadanía solicitar el registro de una candidatura ante la autoridad electoral para ser votada en todos los cargos de elección, para lo cual debe cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

6. El artículo 181 de la referida Ley establece que la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

7. El artículo 184 de la Ley Electoral refiere que el proceso de selección de candidaturas independientes, inicia con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, además que el referido proceso comprende las etapas siguientes:

- a) Presentación de manifestaciones de intención.
- b) Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- c) Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.



8. El artículo 185 de la Ley en comento dispone que, a más tardar en octubre del año previo a la elección, el Consejo General debe aprobar los Lineamientos y la convocatoria para que las personas interesadas cumplieran los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular, además que la Convocatoria debe publicarse dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, de igual manera refiere los elementos que la misma debe contener.¹⁰

9. En términos del artículo 186 de la Ley Electoral, las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes debían presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria, en los plazos y términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.

10. El artículo 187 de la Ley Electoral señala la manera en que debía presentarse la manifestación de intención, así como que debe atenderse el principio de paridad y, en los supuestos aplicables correspondientes a los Ayuntamientos donde sus pueblos y comunidades tengan presencia poblacionalmente mayoritaria de personas indígenas, garantizar la postulación de fórmulas de regidurías indígenas.

11. Aunado a ello, los párrafos tercero, cuarto y quinto del citado precepto mencionan que, las personas que aspiren a una candidatura independiente debían presentar su escrito de manifestación de intención con los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva de la Asociación Civil;
2. Representante Legal;
3. Administrador de los recursos;
4. Registro ante el SAT;
5. Apertura de cuentas bancarias;

¹⁰ A saber: I. Fecha, denominación del órgano, firma del Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; II. Los cargos para los que se convoca; III. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las personas aspirantes, que en ningún caso excederán a los previstos en la Ley Electoral; IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deben presentar las solicitudes de aspirantes y las manifestaciones de apoyo; V. La forma de validar las manifestaciones de apoyo; y VI. Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, atendiendo las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral



12. Los artículos 189 y 190 de la Ley Electoral señalan el procedimiento a seguir una vez recibidas en el órgano competente las manifestaciones de intención de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como la facultad del Consejo que corresponda para prevenir y en su caso negar el registro de las manifestaciones de intención que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, fundando y motivando el sentido de su resolución.

TERCERO. Declaración de proceso desierto.

13. De las disposiciones anteriores se advierte el parámetro de regulación de la figura de las candidaturas independientes a efecto de que las personas interesadas en contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, cumplieran con los referidos requisitos y cuenten con los elementos para ejercer dicho derecho; aunado a que es competencia de este organismo electoral garantizarlo.

14. Ahora bien, de conformidad con la Ley Electoral en el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se establecieron diversas etapas, sujetas a plazos atinentes al procedimiento de registro de candidaturas independientes, tal como se establece a continuación:

Actividad	Fecha
El Consejo General debía aprobar los Lineamientos y la convocatoria para las personas interesadas en participar para obtener su registro bajo la figura de candidaturas independientes.	22 de octubre
Publicación de la convocatoria dirigida a las personas que pretendían participar como aspirantes a una candidatura independiente.	del 23 al 27 de octubre
Presentación de manifestaciones de la ciudadanía que pretendían participar en el proceso electoral local 2020-2021 bajo la figura de candidaturas independientes.	del 01 al 15 de diciembre
Obtención de respaldo ciudadano.	del 14 de enero al 12 de febrero de 2021
Resolución respecto a qué personas tienen derecho a ser registradas como titulares de una candidatura independiente.	a más tardar el 31 de marzo del 2021
Registro de candidaturas a cargos de elección popular.	del 07 al 11 de abril de 2021
Resolución sobre la procedencia de registros de candidaturas.	18 de abril de 2021

15. En ese orden de ideas, la etapa para que las personas que aspiraban a una candidatura independiente a la gubernatura manifestaran su intención, feneció el quince de diciembre, contando con un plazo del uno de diciembre al referido término para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, bajo esta figura.



16. Lo anterior encuentra sustento en el principio de certeza que rige los procesos electorales y brindan a todos los actores políticos claridad y seguridad en las reglas a que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales¹¹.

17. Por lo que, es indispensable para dar seguridad y certeza jurídica, ahora bien es necesario que todos los actos a los que están sujetos los procesos electorales se produzcan dentro de un calendario previamente fijado por el ordenamiento y los órganos electorales encargados de su dirección.

18. En este sentido, es indispensable que cada etapa del proceso electoral quede firme ya que una de las características del derecho electoral es que sus plazos son de ejecución inmediata sin poder aplazar el fenecimiento de cada una de ellas, dado al tracto sucesivo que da validez y eficacia a cada etapa.

19. En ese orden de ideas, es procedente declarar desierta la convocatoria al no existir en el Libro de Gobierno de la Oficialía de Partes de este instituto registro alguno sobre la presentación de escrito de manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente para el cargo de la titularidad de la gubernatura.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

20. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹² relacionadas con la pandemia provocada por la propagación del virus "SARS-CoV-2",¹³ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido publicadas en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga y difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

¹¹ Principio de certeza: Se refiere a que todas las acciones que desempeñe la autoridad electoral estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos. Consultable en la página de internet: <https://www.ine.mx/principios-rectores-plan-estrategico/>.

¹² Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

¹³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



21. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹⁴ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

22. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo 1, y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, 57, 58, 61, fracciones XVI y XXIX, 92, párrafo primero, 94, y 95, de la Ley Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se declara desierta la convocatoria del proceso de candidaturas independientes para ocupar el cargo de elección popular de Titular de la Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2020-2021, al no haber personas interesadas en registrarse para dicha candidatura.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

¹⁴ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/082/20

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintidós de diciembre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de ocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

